

Señores

Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia.

Magistrada Ponente Doctora:

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA

E. S. D.

Referencia: 08001-31-53-005-**2018-00189**-01. Verbal Reivindicatorio de LUIS CARMELO TOVÍO NAIZZIR y EDGAR RAFAEL TOVÍO NAIZZIR contra MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN (RECONVENCIÓN).

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

EDGAR SERRANO LEDESMA, varón, abogado, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 9.082.559 y tarjeta profesional número 14.931 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN**, con domicilio en Cartagena, parte demandada inicial y demandante en reconvencción, concuro a su digno cargo para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto con fecha 5 de febrero de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación propuesto por mi apadrinado contra la parte de la sentencia con fecha 1 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda de reconvencción o mutua petición, para que se revoque y en su lugar proceda a resolverse de fondo la alzada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

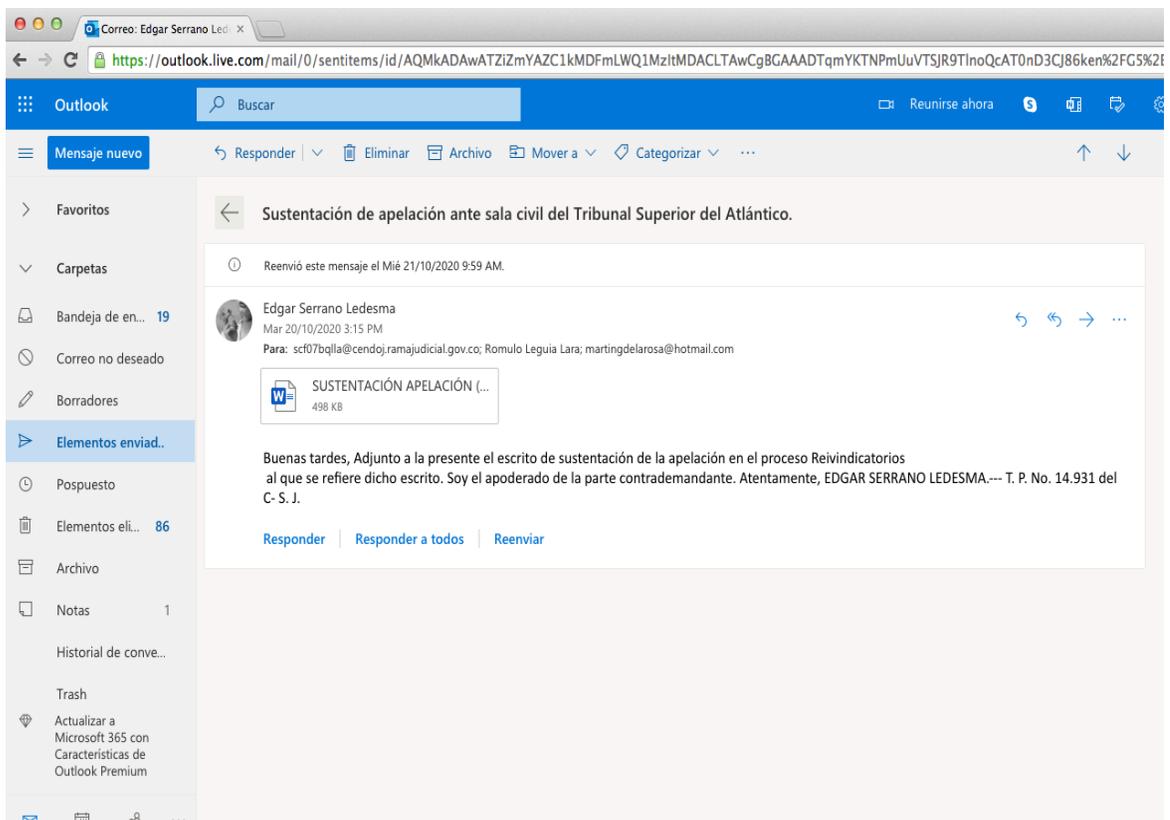
En la providencia recurrida, se afirma que: “la apoderada(sic) judicial de la parte demandante en reconvencción MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN no allegó el correspondiente escrito de sustentación, como sí lo realizó el apoderado judicial de los demandantes principales”. Con base en ello, se declara desierta la apelación del demandante en reconvencción.

Empero, la realidad es que mi asistido, a través del suscrito, **sí presentó el escrito de sustentación dentro del término consagrado en la ley**, en este caso el Decreto Legislativo 806 de 2020. Veámoslo:

1º) En el auto del Tribunal que admitió la apelación presentada por las partes, con fecha 13 de octubre de 2020, específicamente ordenó en el numeral 5 de la parte resolutive:

*“5. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, **al correo electrónico institucional del despacho scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de la contraparte dentro de los términos establecidos**”.*

2º) En cumplimiento de ese mandato judicial, el suscrito apoderado envió el memorial de sustentación de la apelación nuestra al correo señalado en el auto, el día 20 de octubre de 2020 a las 3:15 pm, siendo el primer día de los 5 otorgados para sustentar. El pantallazo del envío y la constancia del mensaje, demuestran mi alegación, los cuales inserto así a este escrito:



10/2/2021

Correo: Edgar Serrano Ledesma - Outlook

Sustentación de apelación ante sala civil del Tribunal Superior del Atlántico.

Edgar Serrano Ledesma <edgaramin76@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 3:15 PM

Para: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Romulo Leguia Lara <romuloleguialara@gmail.com>; martingdelarosa@hotmail.com <martingdelarosa@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (498 KB)

SUSTENTACIÓN APELACIÓN (RECONVENCIÓN).docx;

Buenas tardes, Adjunto a la presente el escrito de sustentación de la apelación en el proceso Reivindicatorios al que se refiere dicho escrito. Soy el apoderado de la parte contrademandante. Atentamente, EDGAR SERRANO LEDESMA.--- T. P. No. 14.931 del C- S. J.

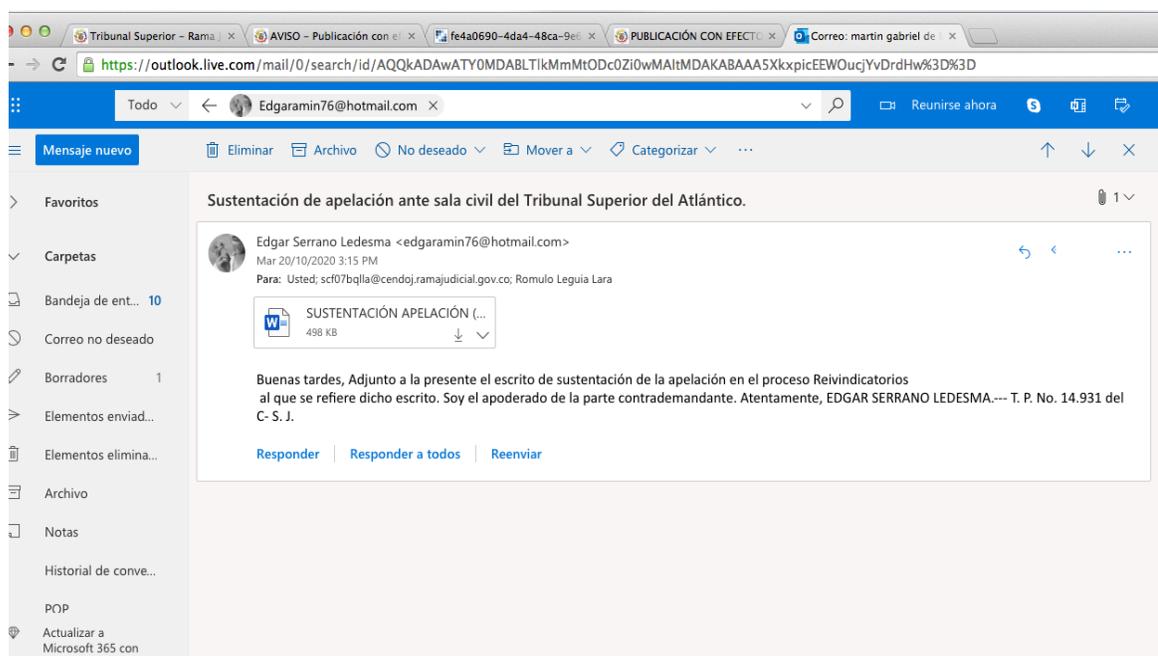
3º) Para reafirmar mi aserto, acreditar la originalidad, integridad y legibilidad del mensaje, contraté un perito experto en informática, Doctor SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ, ingeniero y abogado Magister, perteneciente a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERITOS, con NIT 91155072-4. Este experto concluyó en su dictamen, lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

Se encontró, con toda certeza que el correo fue enviado desde el correo edgaramin76@hotmail.com el 20 de octubre de 2020 a las 3:15 pm, a la cuenta scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) El mensaje con mi sustentación llegó en la fecha y hora señalada al otro correo electrónico que utilizo para actuaciones judiciales en este proceso y al que envié por seguridad, el cual es martingdelarosa@hotmail.com; también llegó al correo

electrónico del apoderado judicial de los demandantes iniciales TOVÍO NAIZZIR, quien replicó mi sustentación con escrito “como no recurrente”, así:



/2021

Correo: martin gabriel de la rosa rondon - Outlook

Escrito como no recurrente radicado 42.939 apelación.

Romulo Leguia Lara <romulolegualara@gmail.com>

Miércoles 28/10/2020 9:22 AM

Para: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martingdelarosa@hotmail.com <martingdelarosa@hotmail.com>; edgaramin76@hotmail.com <edgaramin76@hotmail.com>; aurquijo@procuraduria.gov.co <aurquijo@procuraduria.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (154 KB)

ALEGATOS COMO NO RECURRENTE ROMULO LEGUÍA (2).pdf;

Buenos días para el Honorable Tribunal de Barranquilla Sala Sexta Civil Familia y demás partes e intervinientes, por medio de este correo envío escrito como no recurrente dentro de la radicación arriba citada.

atentamente

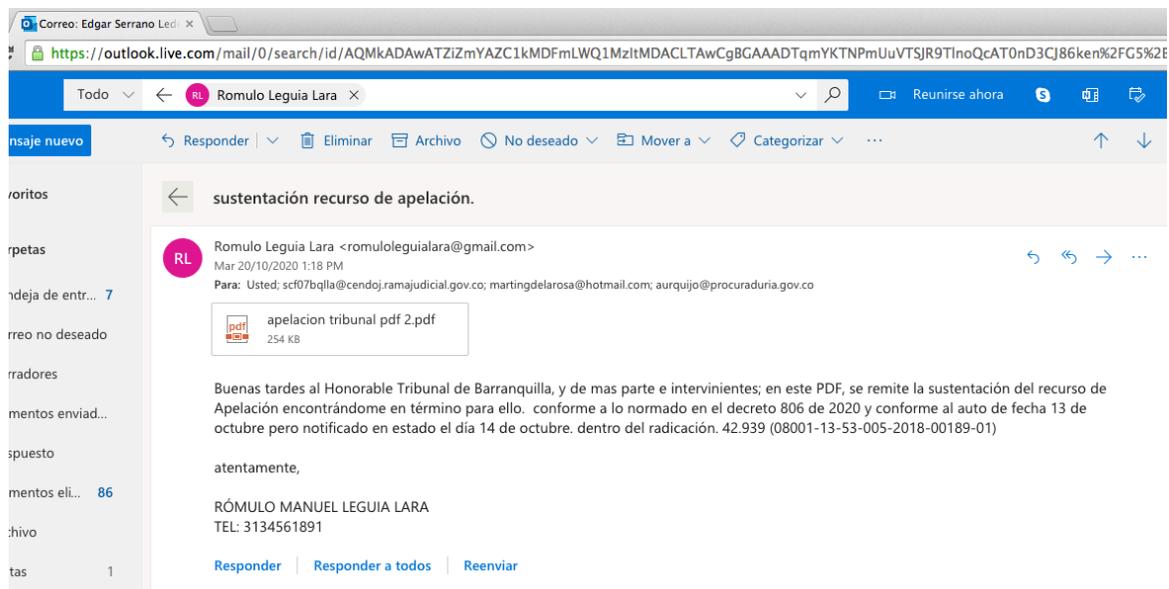
**RÓMULO MANUEL LEGUIA LARA, apoderado de los señores TOVIO NAIZZIR.
tel 313 456 18 91**

5º) Con certeza, mi escrito de sustentación enviado el 20 de octubre de 2020 a las 3:15pm, fue recibido en el correo electrónico scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, por cuanto el mensaje que lo contiene no fue rechazado ni devuelto por ese destinatario. Este hecho determina que fue recibido por el destinatario, acorde con la ley 527 de 1999, artículo 20 y la ley 1437 en los artículos 61 y 62.

6º) En conclusión, la sustentación del recurso de apelación propuesto por mi asistido a la parte de la sentencia del 1 de septiembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda de reconvención, fue presentada, recibida y aportada en término, debiendo revocarse el auto recurrido, para en su lugar decidir la alzada de fondo.

7º) Por coincidencia, el escrito de sustentación de los demandantes iniciales señores TOVIO NAIZZIR, fue también presentado el mismo día 20 de octubre de 2020 a la

1:18 pm y al mismo correo, como se evidencia en la constancia que se inserta a continuación. Pero a ellos, se les tiene por sustentado en tiempo.



8º) El Tribunal, puede recurrir al ingeniero de sistemas de la Entidad para confirmar nuestras alegaciones y las conclusiones del dictamen informático que adjunto a este escrito.

ANEXOS:

1. Dictamen pericial informático.
2. Copia del escrito de sustentación contra la parte de la sentencia que negó las pretensiones a la demanda de reconvencción.
3. La réplica a la sustentación de los demandantes iniciales.

Agradezco la atención prestada y autorizo enviar notificación de las actuaciones a los siguientes correos electrónicos:

edgaramin76@hotmail.com

martingdelarosa@hotmail.com

Atentamente,

EDGAR SERRANO LEDESMA

C.C. 9.082.559

T.P 14931 C. S. de la J.